

**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**

**Expediente No. SCE-IGT-INICAPMAPR-2-2023**

**RESOLUCIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.-** Quito D.M., 11 de julio de 2023, a las 10h12. **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, de conformidad con la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-0170-2019-A, que rige desde el 20 de mayo de 2019, en conocimiento del expediente de investigación SCE-IGT-INICAPMAPR-2-2023, y en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes **ÓRDENES PROCESALES.-**

**PRIMERA: ESCRITOS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE.-** Agréguese al expediente y téngase en cuenta, las siguientes piezas procesales:

- 1.1.** Memorando SCE-DS-SG-2023-065, suscrito por el Abg. Henry Fernando Jami Toca, Secretario General de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), de fecha 07 de julio de 2023, signado con el número de trámite ID 276555, atendiendo lo solicitado en providencia de 06 de julio de 2023 a las 12h28.
- 1.2.** El archivo multimedia, signado con el número de trámite ID 276600, en el cual consta la documentación reservada firmada electrónicamente, y que en el momento procesal oportuno fueron agregados al expediente administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición segunda, de la resolución No. SCPM-DS-2020-27, de 13 de julio de 2020.

**SEGUNDA: COMPETENCIA.-** En virtud a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), y lo establecido en los artículos 54 y 60 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RALORCPM), así como el artículo 10, numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, se declara la competencia de esta autoridad para dictar la presente Resolución.

**TERCERA: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado que ha sido el expediente administrativo, no se encontraron vicios de procedimiento que puedan generar nulidad.

**CUARTA: HECHOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE.-** Conforme los escritos que reposan en el expediente administrativo:

- 4.1.** Con fecha 19 de junio de 2023 a las 11h27 y signado con el número de trámite 275556, el señor MARIO RUIZ PONCE, presentó una denuncia en la Superintendencia de

Competencia Económica, por una presunta infracción al literal d), artículo 11 de la LORCPM, que supuestamente habría sucedido durante el desarrollo del proceso de contratación pública No. LICS-EPP-048-2022, cuya entidad contratante sería PETROECUADOR EP.

- 4.2. Mediante providencia de 30 de junio de 2023, a las 11h33, signada con el número de trámite ID 276118, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (INICAPMAPR) conforme lo previsto en el artículo 55 de la LORCPM, dispuso a la parte denunciante que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, proceda a aclarar y/o completar la denuncia, conforme el análisis de los literales a), b), c), d), e) y g) del artículo 54 de la LORCPM.

Providencia que fue notificada a MARIO RUIZ PONCE, con fecha 30 de junio de 2023, en la dirección electrónica [abg.ruizxavier@hotmail.com](mailto:abg.ruizxavier@hotmail.com), señalada por el accionante, como consta del medio de verificación signado con el número de trámite ID 276139.

- 4.3. Una vez transcurrido el término legal establecido, para aclarar y completar la denuncia, la INICAPMAPR, suscribió la providencia de 06 de julio de 2023, a las 12h28, signada con el número de trámite ID 276448, y solicitó a Secretaría General de la SCE, lo siguiente:

*“(...) solicítese a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, (SCE) que de acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, certifique en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación con la presente, si el denunciante MARIO RUIZ PONCE, ha ingresado personalmente o mediante un representante, un escrito de aclaración y/o compleción a la denuncia presentada el 19 de junio de 2023, a las 11h27, signada con el número de trámite ID 275556, a través de Secretaría General o ventanilla virtual de la SCE, en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2023, hasta el 5 de julio de 2023”*

- 4.4. En tal sentido, el Abogado Henry Jami Toca, en calidad de Secretario General de la SCE, suscribió el memorando SCE-DS-SG-2023-065, de fecha 07 de julio de 2023, signado con el número de trámite ID 276555, que en su parte pertinente manifiesta:

*“(...) certifico que no ha ingresado formal y debidamente al Sistema Institucional de Recepción de Documentos, escrito de aclaración y/o compleción del Señor MARIO RUIZ PONCE a la denuncia presentada el 19 de junio de 2023, a las 11h27, con número de trámite ID 275556, a través de Secretaría General en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2023, hasta el 5 de julio de 2023, dentro del Expediente Administrativo N.- SCE-IGT-INICAPMAPR-2-2023 (...).”*

**QUINTA: BASE NORMATIVA QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.-** Esta Intendencia realiza sus actuaciones en el marco de sus atribuciones y conforme el ordenamiento jurídico vigente, en este punto, es pertinente enunciar las normas constitucionales y legales que guardan relación y fundamentan la resolución.

- 5.1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:** artículos 76 numerales 1 y 7 literal l), 82, y 226. (Publicado en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, última reforma 25 de enero de 2021).
- 5.2. **LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:** artículos 54 y 55. (Publicado en el Registro Oficial Suplemento 555, de 13 de octubre de 2011, última reforma 16 de mayo de 2023).

- 5.3. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:** artículos 54 y 60. (Decreto Ejecutivo 1152, Publicado en el Registro Oficial 697, de 07 de mayo de 2012, última reforma tercer suplemento del Registro Oficial 171, de 18 de octubre de 2022).
- 5.4. INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA SCPM:** artículo 8 literal b) (Resolución No. SCPM-DS-012-2017, Publicado en el Registro Oficial Edición Especial 998, de 07 de abril de 2017, última reforma quinto suplemento del Registro Oficial 479, de 23 de junio de 2021).

**SEXTA: RESOLUCIÓN.-** Con los antecedentes indicados, y considerando la certificación emitida por Secretaría General, mediante memorando SCE-DS-SG-2023-065, de 07 de julio de 2023, que constató que no ingresó escrito alguno que aclare o complete la denuncia presentada el 19 de junio de 2023, a las 11h27, por parte del denunciante MARIO RUIZ PONCE; conforme se dispuso en providencia de 30 de junio de 2023 a las 11h33, esta Autoridad de conformidad con el artículo 55 de la LORCPM y 60 del RALORCPM, **RESUELVE.-**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por el Señor MARIO RUIZ PONCE, dentro del expediente administrativo SCE-IGT-INICAPMAPR-2-2023.

**SEGUNDO:** Notifíquese con la presente resolución al Señor MARIO RUIZ PONCE, en la dirección electrónica [abg.ruizxavier@hotmail.com](mailto:abg.ruizxavier@hotmail.com), señalada por el accionante.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Intendencia General Técnica de la Superintendencia de Competencia Económica.

**CUARTO:** Continúe actuando el Abogado Juan Fernando Narváez como Secretario de Sustanciación dentro del presente expediente administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Econ. María Alejandra Egüez Vásquez

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**